

APROBACIÓN PLAN DE TESORERIA

Mediante Resolución de Presidencia nº 85/2014 de 10 de abril de 2014, se aprobó el Plan de Tesorería de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos lo que se publica a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Decreto de Presidencia nº 85 / 2014 de 10 de abril de 2014.

Asunto: Aprobación Plan de Tesorería 2014.

D. Manuel Alquezar Burillo, Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos;

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Tesorería, que sirva de referencia a la hora de ejecutar el Presupuesto de la Comarca para el ejercicio 2014

Visto el Plan de Tesorería que consta en el Anexo e informado por la Tesorería en fecha 7 de abril de 2014, y el Informe Propuesta de Secretaría de fecha 10 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO

PRIMERO. *Aprobar lo dispuesto en el Plan de Tesorería.*

SEGUNDO. *Publicar el Plan de Tesorería en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.”*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidencia de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Andorra a 20 de mayo de 2014.

El Presidente.

D. Manuel Alquezar Burillo.